



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## Resolución Nro. RCP-204-2021

### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando

- Que en el numeral 1 del artículo 3, artículos 11 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador se consagran el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;
- Que el artículo 164 de la Carta Fundamental prescribe: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 70 de la Ley en mención determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley antes referida, las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral, según lo establecido en la LOES, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable; además, hace mención a la evaluación que deben realizar los estudiantes a sus docentes;
- Que el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;
- Que de conformidad al artículo 93 del Reglamento en mención, los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento (...)”;
- Que el artículo 71 del Estatuto en referencia establece: “(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional normará los requisitos para el ingreso y promoción, los respectivos concursos, la clasificación, así como la planificación y evaluación de actividades del personal académico”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 76 del Estatuto en mención, son deberes de los profesores e investigadores de la Escuela Politécnica Nacional, entre otros: “e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación (...)”;
- Que el artículo 78 del Estatuto antes referido prescribe: “El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Entre los criterios y parámetros de evaluación se observará la evaluación que realicen los estudiantes a los docentes (...)”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Estado ecuatoriano, con el fin de resguardar la integridad de sus habitantes, frente a la emergencia sanitaria causada por la pandemia, ha adoptado, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), medidas que restringen la movilidad y promueven el distanciamiento social;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que mediante Resolución RCP-184-2021, de 05 de julio de 2021, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Docencia la potestad de aprobar y modificar, en lo factible y normativamente pertinente, el “Plan Emergente para la «nueva normalidad» del periodo académico 2021-B”;
- Que el artículo 3 de la citada Resolución, establece “Delegar al Consejo de Docencia, en el marco de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, la potestad de realizar modificaciones al Calendario Académico, en todos los aspectos que se estimen pertinentes, contemplando la fecha de inicio de clases y otras actividades para el periodo académico 2021-B”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución CD-110-2021, de 28 de julio de 2021, el Consejo de Docencia adoptó los lineamientos para la planificación del periodo académico 2021-B;
- Que mediante Resolución RCIIV-136-2021, de 03 de agosto de 2021, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación aprobó los lineamientos de planificación aplicables al periodo académico 2021-B;
- Que a través de Acuerdo ACP-166-2021, de 05 de agosto de 2021, el Consejo Politécnico conoció los lineamientos de planificación aplicables al periodo académico 2021-B, aprobados por los Consejos de Docencia e Investigación, Innovación y Vinculación, a través de las resoluciones CD-110-2021 y RCIIV-136-2021, respectivamente;
- Que tras analizar la propuesta de directrices remitida por el Director de Docencia, en virtud de que es necesario determinar el inicio y finalización del periodo académico 2021-B, se estima pertinente su aprobación; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar que el periodo académico 2021-B, inicia el 01 de noviembre de 2021 y concluye el 31 de marzo de 2022.

El periodo académico 2021-B incluye el Periodo Académico Ordinario (PAO), que corresponde al periodo de clases que, para los cursos de nivelación y grado, inicia el 03 de noviembre de 2021 y concluye el 01 de marzo de 2022; y en el caso de posgrado inicia el 03 de noviembre de 2021 y concluye el 01 de marzo de 2022, periodos que constarán en los calendarios académicos y que podrán ajustarse respetando que el PAO esté contenido en el periodo académico 2021-B.

**Artículo 2.-** Aprobar las “Directrices para establecer las Horas Exigibles para el Periodo Académico 2021-B”, con base en el documento presentado en esta sesión.

Las mencionadas Directrices son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 3.-** Los sistemas informáticos que se requieran para el proceso de registro de las responsabilidades académicas deberán configurarse, en lo que corresponda, y tomarán en consideración las fechas y horas exigibles,



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



establecidas en esta Resolución, para lo cual se contará con el apoyo de la Dirección de Gestión de la Información y Procesos.

**Artículo 4.-** Para la determinación de las horas exigibles para la evaluación integral del personal académico a tiempo completo y personal de apoyo académico a tiempo completo, se tomarán como base 736 horas.

**Artículo 5.-** Para determinar el número de horas exigibles de miembros del personal académico titular y no titular, y personal de apoyo académico, sean a tiempo completo o tiempo parcial, y que por algún motivo no inicien sus actividades el 01 de noviembre de 2021, el cálculo se realizará considerando el valor proporcional obtenido a partir de la fecha en la que inició actividades en la Institución, y con las consideraciones indicadas en el numeral 1 de las “Directrices para establecer las Horas Exigibles para el Periodo Académico 2021-B”.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, conjuntamente con las “Directrices para establecer las Horas Exigibles para el Periodo Académico 2021-B”, para su difusión, a través de la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

**SECRETARIO GENERAL EPN**

Elaborado por:	Dr. Julio E. Jaramillo Zurita Especialista de Secretaría General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General